

6- Supervisión de cumplimiento de sentencia

- Caso Baena Ricardo y otros. *Cartas de la Secretaría*, 26 de mayo de 2001. Se comunica a representantes de las víctimas que la Corte no puede intervenir en los aspectos del derecho interno del Estado en cuanto al cumplimiento de sentencia, pero el Tribunal sí tiene la facultad de supervisar dicho cumplimiento de sentencia.373

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 26 de mayo de 2001
R.F.F.: CDH/11.325-277

Estimado señor Gómez:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de referirme a la comunicación por usted presentada ante este Tribunal, mediante la cual hizo referencia al caso Baena Ricardo y otros.

Al respecto, le informo que la Corte ha remitido una nota al señor José Miguel Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores del Ilustrado Gobierno de Panamá, con el objeto de informarle que los plazos para el cumplimiento de lo estipulado en la sentencia emitida por esta Corte el 2 de febrero de 2001, en el caso arriba mencionado, deben ser observados sin que sean objeto de prórrogas o atrasos que perjudiquen a las víctimas.

Asimismo, esta Corte desea indicarle que no puede intervenir en los aspectos del derecho interno panameño que deben observarse para dar cumplimiento a sus sentencias; sin embargo, el Tribunal se ha reservado la facultad de supervisar dicho cumplimiento para dar por concluido el caso una vez que se haya cumplido cabalmente todo lo que ordenó en su fallo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Rolando Gómez, Comisionado Principal
Organización de los Trabajadores Víctimas de la Ley 25
Panamá, República de Panamá
Fax No. (507) 261-0212

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 26 de mayo de 2001
REF.: CDH/11.325-278


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirles la presente, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de referirme a la comunicación por ustedes presentada ante este Tribunal, mediante la cual hicieron referencia al caso Baena Ricardo y otros.

Al respecto, le informo que la Corte ha remitido una nota al señor José Miguel Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores del Ilustrado Gobierno de Panamá, con el objeto de informarle que los plazos para el cumplimiento de lo estipulado en la sentencia emitida por esta Corte el 2 de febrero de 2001, en el caso arriba mencionado, deben ser observados sin que sean objeto de prórrogas o atrasos que perjudiquen a las víctimas.

Asimismo, esta Corte desea indicarles que no pueden intervenir en los aspectos del derecho interno panameño que deben observarse para dar cumplimiento a sus sentencias; sin embargo, el Tribunal se ha reservado la facultad de supervisar dicho cumplimiento para dar por concluido el caso una vez que se haya cumplido cabalmente todo lo que ordenó en su fallo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

P. Conrado Sanjur, Fernando del Río Gaona y José Santamaría
Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá (COPODEHUPA)
Apartado 1151, Zona 1
Panamá, República de Panamá
Fax No. (507) 225-6153